

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, por auto del 23 de noviembre de 2023 se tuvo por notificados por conducta concluyente los demandados en virtud al memorial presentado el 9 de noviembre de 2023; igualmente en dicho escrito manifiesta el vocero judicial que se allanan a las pretensiones de la demanda y renuncian a los términos de traslado de la misma.

El abogado de la parte demandante allegó memorial solicitando se profiera sentencia.

Manizales, diciembre 4 de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE
Demandante:	MAURICIO ZULUAGA MONTES
Demandada:	CARLOS ALBERTO SALAZAR OSPINA MARIA CENELIA OCAMPO TANGARIFE
Radicado:	170013103005-2023-00287-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Vista la constancia de secretaría que antecede y que da cuenta del contenido del memorial de allanamiento que de la demanda hacen los demandados y la renuncia a término de traslado, se dispone:

Mediante auto del 23 de noviembre de 2023, el despacho dispuso tener por notificados a los demandados por conducta concluyente, es por ello que en relación con la solicitud de allanamiento tenemos que la misma corresponde a la posibilidad con que cuenta una persona, natural o jurídica, de aceptar los hechos y pretensiones elevados por el demandante en un proceso, en cualquier momento y hasta antes de dictarse sentencia.

Ha de traerse a colación el artículo 98 del C.G.P. que en lo pertinente dispone:

“ARTÍCULO 98 ALLANAMIENTO A LA DEMANDA. *En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar.*

Cuando la parte demandada sea la Nación, un departamento o un municipio, el allanamiento deberá provenir del representante de la Nación, del gobernador o del alcalde respectivo.

Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron.

Una vez revisado el escrito presentado por la parte demandada, destaca el Despacho que para la procedencia de tal allanamiento se requiere: (i) que lo pretendido en la demanda, por su naturaleza, sea conciliable, y (ii) que exista autorización expresa y por escrito, del demandado.

En el presente caso lo pretendido es por su naturaleza conciliable, cumpliéndose así el primer requisito para la procedencia del allanamiento a las pretensiones de la demanda. Ahora, frente al requisito de la autorización expresa y escrita, se observa que también se encuentra acreditado, como quiera que en uso de su poder de disposición fue la misma parte demandada quien a través de apoderado judicial y a quien se le otorgó la facultad de allanarse manifestaron me allano expresamente a las pretensiones de la demanda formulada por el señor demandante MAURICIO ZULUAGA MONTES, reconociendo, consecuentemente, los fundamentos de lo allí expuesto.

Igualmente, teniendo en cuenta que el extremo demandado hace la manifestación que renuncian a términos de traslado de la demanda, por encontrarse procedente se acepta de conformidad con el artículo 119 del estatuto procesal civil.

Una vez notificado este auto por estado, para conocimiento de las partes, pase el expediente nuevamente a despacho para continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**